

*ORDEN de 20 de febrero de 1968 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Borjabad-Valdespina (Soria).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 10 de noviembre de 1966 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Borjabad-Valdespina (Soria).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Borjabad-Valdespina (Soria). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Borjabad-Valdespina (Soria), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 10 de noviembre de 1966.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las de la red de caminos y la red de saneamiento, incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 30 de abril de 1968; terminación de las obras, 1 de enero de 1970.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 30 de abril de 1968; terminación de las obras, 1 de enero de 1970.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 20 de febrero de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

*ORDEN de 20 de febrero de 1968 por la que se declara la instalación de la planta de deshidratación de alfalfa, a realizar por la Cooperativa Agropecuaria de Baeza (Jaén), emplazada en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Jefatura del Servicio de Industrias Agrarias sobre petición formulada por la Cooperativa Agro-Pecuaria de Baeza (Jaén), para instalar una planta de deshidratación de alfalfa en dicha localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2855 de 1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la instalación de la planta de deshidratación de alfalfa a realizar por la Cooperativa Agro-Pecuaria de Baeza (Jaén), emplazada en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

Dos.—Incluirla en el Grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberlo solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la aceptación de la presente resolución, para la presentación del proyecto definitivo y para justificar que el capital propio desembolsado cubre, como mínimo, el 20 por 100 de la inversión.

Asimismo, se concede un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, contados ambos plazos a partir de la aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 20 de febrero de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Sr. Jefe del Servicio de Industrias Agrarias.

*ORDEN de 21 de febrero de 1968 sobre asimilación de las diversas categorías y clases de funcionarios y empleados del Organismo Autónomo Junta Central de Fomento Pecuario a los grupos establecidos en el artículo 6.º del Reglamento de Dietas y Viáticos de los Funcionarios Públicos.*

Ilmo. Sr.: Creada la Junta Central de Fomento Pecuario por Orden ministerial de este Departamento de 1 de diciembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero de 1963), en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Gobierno número 1348, de 14 de junio de 1962, se hace preciso asimilar cada una de las diversas categorías y clases de funcionarios y empleados de dicho Organismo autónomo a los grupos que se establecen en el artículo sexto del Decreto-ley de 7 de julio de 1949 que aprueba el Reglamento de Dietas y Viáticos de los Funcionarios Públicos.

En su virtud, este Ministerio, haciendo uso de las facultades que a tal efecto le conceden tanto el artículo 31 del citado Reglamento como el octavo del Decreto de 26 de enero de 1950, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

A los efectos del percibo de dietas, los funcionarios y empleados de las Juntas Central y Provinciales de Fomento Pecuario quedarán clasificados en la forma que a continuación se detalla, dentro de los diferentes grupos que se enumeran en el artículo sexto del Reglamento de Dietas y Viáticos de 7 de julio de 1949.

Se clasifican en el grupo segundo:

Presidente, Secretario y Vocales de la Junta Central de Fomento Pecuario, Presidente de las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario.

Se clasifican en el grupo tercero:

Secretario y Vocales de las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario y funcionarios que para su designación se les haya exigido título facultativo.

Se clasifican en el grupo cuarto:

Personal Contable y Administrativo.

Se clasifican en el grupo quinto:

Personal Auxiliar.

Se clasifican en el grupo sexto:

Personal subalterno.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de febrero de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

## MINISTERIO DEL AIRE

*ORDEN de 27 de enero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don Gabriel Blas Roldán, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre impugnación de resolución de este Ministerio de fecha 30 de julio de 1966, que denegó al recurrente el ascenso al empleo inmediato, se ha dictado sentencia con fecha 13 de noviembre de 1967, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gabriel Blas Roldán, Teniente de la Escala Auxiliar de Tropas y Servicios de Aviación, contra la resolución del Ministerio del Aire de treinta de julio de mil novecientos sesenta y seis, denegatoria de su solicitud de ascenso al empleo inmediato, y la desestimación tácita de la reposición promovida respecto a la anterior, debemos declarar